

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-7-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL; REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VÍAS DE ACCESO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) TAMBILLO-UMARI EN LA LOCALIDAD UMARI (TAMBILLO), DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA PACHITEA, DPTO HCO.

Ruc/código :	20602648967	Fecha de envío :	03/07/2024
Nombre o Razón social :	DRHACO E.I.R.L.	Hora de envío :	10:58:26

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que para el cargo de RESIDENTE DE OBRA se solicite 03 años de experiencia en obras similares lo cual consideramos demasiado ya que obras similares solo consideran obras de salud a la vez esto genera restricción por lo que solicitamos en aras de fomentar mayor concurrencia de postores y mayor pluralidad reducir a 2 años de experiencia para dicho personal

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En ese sentido, con la finalidad y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, igual trato, transparencia, competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

1. RESIDENTE DE OBRA

Experiencia:

"Experiencia efectiva no menor a dos (02) años como residente y/o supervisor y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión(¿)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-7-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL; REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VÍAS DE ACCESO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) TAMBILLO-UMARI EN LA LOCALIDAD UMARI (TAMBILLO), DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA PACHITEA, DPTO HCO.

Ruc/código : 20602648967

Nombre o Razón social : DRHACO E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/07/2024

Hora de envío : 10:58:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se observa que se solicite 60% minimo de participacion para el integrante que aporte mayor experiencia, restringiendo asi que el consorciado pueda tener mayor participacion por lo que solicitamos se reduzca a 40% lo solicitado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** requerimie **Literal:** 12 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE y la Directiva N° 005-2019/OSCE/CD faculta a la entidad establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

En ese sentido, con la finalidad y en concordancia con los principios de Libertad de Concurrencia, igual trato, transparencia, competencia de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección según lo descrito y la recomendación realizada por el área usuaria, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la integración de las bases se deberá adoptar la siguiente consideración:

12.CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

"(...)

3)El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 40% de participación.

(...)"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-7-2024-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL; REPARACIÓN DE EDIFICACIÓN; CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y VÍAS DE ACCESO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) TAMBILLO-UMARI EN LA LOCALIDAD UMARI (TAMBILLO), DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA PACHITEA, DPTO HCO.

Ruc/código :	20609091500	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSA CORPORACION M Y M SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	09:49:59

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases en el capítulo III / 3.1 expediente técnico e información complementaria del expediente técnico / inciso 12 condiciones de los consorciados

Detalla lo siguiente :

¿/ el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30% de participación. Lo cual limita la participación Que sucede si mype quiere participar en consorcio, no podrían hacerlo, dada la exigencia colocada en las bases estipulan El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30% , lo cual limitando a las pequeñas empresas del rubro afectando libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la constitución, lo cual vulnera el principio de Libertad de concurrencia razón por la cual solicitamos bajar el porcentaje mínimo de cada consorciado.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.1 / 12 **Página: 27**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Artículo 2 del T.U.O. de la Ley: Principios que rigen las Contrataciones / Libre concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante el comité de selección según lo descrito por el area usuaria ACLARA que de acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del RLCE y la Directiva N° 005-2019/OSCE/CD faculta a la entidad establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, entonces basado en ello es que se ha formulado el requerimiento cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, ahora respecto a que se estaría limitando la participación el participante en ningún extremo sustenta técnicamente su punto vista únicamente describe que se limita la participación a las empresas acreditadas con MYPE, lo cual no es concordante con lo establecido en las bases del procedimiento de selección, puesto que en ningún extremo se ha restringido o prohibido la participación de empresas que cuenten con esta condición. Además el participante no ha establecido a que porcentaje se debe reducir el porcentaje mínimo de participación, por lo que luego de lo descrito se mantiene lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna